



ACTOS SUJETOS A DECLARACIÓN RESPONSABLE EN MATERIA DE URBANISMO

De conformidad con lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común, están sujetos a declaración responsable en materia de urbanismo los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo QUE NO REQUIERAN LICENCIA en virtud del artículo 228 del TROTUAS y, EN PARTICULAR, los siguientes:*

1. ACTUACIONES SOBRE LAS PARCELAS

1.1. MOVIMIENTOS DE TIERRA NO SIGNIFICATIVOS en cualquier clase de suelo, entendiéndose como tales los que:

- se producen en el interior de la parcela,
- se desarrollan sobre una superficie inferior a mil metros cuadrados,
- afectan a menos del cincuenta por ciento de su superficie,
- no conllevan alteraciones sustanciales ni de la rasante ni de la escorrentía naturales del terreno,
- no afectan a inmuebles catalogados o protegidos por la normativa de patrimonio cultural,
- y cumplen lo establecido en los artículos 113 (en Suelo Urbano) y 481 (en Suelo No Urbanizable) del Plan General de Ordenación.

1.2. CIERRE DE FINCA, que:

- no se produce en colindancia con suelo de dominio público,
- no afecta a inmuebles catalogados o protegidos por la normativa de patrimonio cultural,
- y cumple lo establecido en la normativa del Plan General de Ordenación para la correspondiente clase de suelo (art. 114 en SU, o 482 a 484 en SNU) y/o zona de ordenanza.

1.3. TALA y abatimiento de:

- árboles que constituyen masa arbórea, espacio boscoso, arboleda o parque, autorizada en el medio rural por los órganos competentes en materia agraria o forestal,
- ejemplares arbóreos que no poseen un especial interés botánico o ambiental ni están singularmente protegidos por el planeamiento.

1.4. TRABAJOS PREVIOS a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas y ensayos.

1.5. INSTALACIÓN de LÍNEAS ELÉCTRICAS, TELEFÓNICAS U OTRAS SIMILARES y la colocación de ANTENAS o dispositivos de telecomunicaciones de cualquier tipo, en los casos previstos en la LEGISLACIÓN SECTORIAL de aplicación.

En aplicación del art. 3 y de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 12/2012, se incluyen las estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, que:

- **NO** tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público,
- **NO** ocupen una superficie superior a 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación o,
- **NO** tengan impacto en espacios naturales protegidos, siempre que, en este caso, se trate de instalaciones de nueva construcción.

Se justificará el cumplimiento de:

- artículos 94 y 111 del Plan General de Ordenación,
- artículo 71 del Catálogo Urbanístico,
- y art. 34.5 de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones.

2. OBRAS SOBRE EDIFICIOS EXISTENTES NO PROTEGIDOS

2.1. OBRAS DE MANTENIMIENTO ORDINARIO y de SIMPLE REPARACIÓN de edificios, que:

- no afectan a inmuebles catalogados o protegidos por la normativa de patrimonio cultural.

Se incluye:

- Reparación, retejado o impermeabilización de cubiertas manteniendo idénticas características, siempre que no supongan alteración de la estructura portante de las mismas.
- Trabajos de conservación en fachadas manteniendo idénticas características y sin modificar aspecto exterior. (Picado, enfoscado o pintura exterior)
- Reparación o sustitución de cornisas, frentes de forjados, vuelos, aleros y otros elementos de fachada, manteniendo idénticas características y dimensiones.
- Sustitución de carpinterías exteriores sin alterar la dimensión de huecos ni características de composición y color.
- Sustitución de revestimientos interiores: pavimentos, solerías, enlucidos, enfoscados, aplacados, alicatados, falsos techos o pintura.
- Reparaciones de cerramientos existentes, sin modificación de sus dimensiones, diseño ni posición.

2.2. OBRAS DE REFORMA, modificación, rehabilitación o demolición parcial de edificios que:

- no producen una VARIACIÓN SUSTANCIAL de la composición general exterior, la distribución interior o el sistema estructural,
- no suponen la DIVISIÓN de una vivienda preexistente en dos o más viviendas.
- no suponen la AMPLIACIÓN de toda clase de construcciones, edificaciones e instalaciones existentes (superficie edificada o volumetría),
- no conllevan CAMBIO DE USO,
- y no afectan a inmuebles CATALOGADOS o protegidos.

Se incluye:

- Obras de reforma interior en viviendas, que pueden afectar a su distribución interior y cambios en las instalaciones. En ningún caso podrán afectar a las condiciones de habitabilidad y seguridad, ni incidir en los elementos comunes.
- Realización de prospecciones o ensayos no destructivos previos para el conocimiento del comportamiento estructural de la edificación tendente a su rehabilitación.

3. INSTALACIONES DE LOS EDIFICIOS

3.1. RENOVACIÓN DE INSTALACIONES en las construcciones.

3.2. Instalación de PLACAS SOLARES térmicas o fotovoltaicas destinadas a AUTOCONSUMO sobre la CUBIERTA de edificios o ESPACIOS LIBRES privados y la instalación de puntos de RECARGA para VEHÍCULOS eléctricos, que:

- no afecta significativamente a la estructura de los edificios,
- ni afecta a inmuebles catalogados o protegidos por la normativa de patrimonio cultural.

3.3. Todo tipo de instalación de ENERGÍAS RENOVABLES destinadas a AUTOCONSUMO menor de 10 kW de potencia.

3.4. Instalación de puntos de recarga energética de vehículos que:

- no afectan a edificaciones del patrimonio histórico-artístico con la categoría de bien de interés cultural. (L 24/2013 art. 48.5)

4. USO

4.1. PRIMERA UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN de las viviendas NO situadas en edificaciones destinadas a VIVIENDA COLECTIVA O PROMOCIÓN CONJUNTA de viviendas y casas prefabricadas.

Incluirá:

- Código Expediente licencia de obra (o copia licencia)
- Documentación según artículo 57.3 del Plan General de Ordenación

**DOCUMENTACION EXIGIDA PARA LA DECLARACIÓN RESPONSABLE
SEGÚN EL ARTÍCULO 228 Bis.2 del TROTUAS**

El documento de declaración responsable habrá de contener, además de los datos establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común:

- a) La identificación y ubicación de su objeto.
- b) La **descripción técnica** de las características del acto de que se trate o, en su caso, el **proyecto técnico** legalmente exigible.
- c) La manifestación expresa y bajo su responsabilidad del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable.
- d) La **memoria justificativa del cumplimiento** de la legislación vigente, así como de la adecuación a la ordenación territorial y urbanística, así como la relación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los anteriores requisitos, sin perjuicio de que voluntariamente puedan aportarse copias de tales documentos, indicando en cada caso su contenido general y el nombre del técnico o profesional que lo suscriba cuando así venga exigido por la legislación aplicable.
- e) El justificante de la liquidación de los tributos y demás ingresos de derecho público o privado que correspondan.
- f) El compromiso expreso de mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el período de tiempo inherente a la realización del acto objeto de la declaración.

* TROTUAS: Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

